

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA.

### RECLAMACION Nº RP 27/2.

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Doña Clara Isabel Giménez Gómez, Don José Luis Barragués Fernández, Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón, en las Oficinas Centrales sitas en la calle Arlabán nº 7 de Madrid al objeto de resolver la reclamación formulada por Isidoro Benítez, en nombre y representación del **Aeroclub de Totana de Ultraligeros**, la Junta electoral de la RFAE ha resuelto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado formuló reclamación ante la RFAE interesando la inclusión del **Aeroclub de Totana de Ultraligeros** en el censo electoral en el estamento de clubes y especialidad de ultraligeros. El reclamante alude como hecho constitutivo de su pretensión, a la inclusión de distintos miembros de su club en el censo electoral.

Consultada la Federación confirma que dichos deportistas han obtenido la licencia a través del Club, que han participado en competiciones oficiales en el año 2015 y que figuran en el censo electoral.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica, y acreditadas las condiciones de inclusión del Club reclamante,

**LA JUNTA ELECTORAL**, resuelve estimar la reclamación deducida por **Aeroclub de Totana de Ultraligeros**.

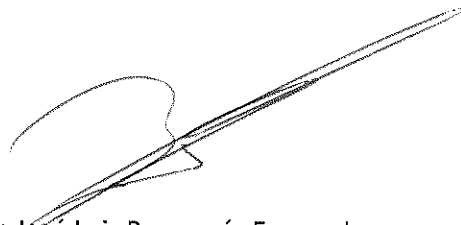
Contra la presente resolución podrá presentar el interesado recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y el Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española.

En Madrid a 26 de Enero de 2016.

Firmado



Doña Clara Isabel Giménez Gómez,



Don José Luis Barragués Fernández,



Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón